

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**"PALACIO DE JUSTICIA ENRIQUE ALEJANDRO BECERRA FRANCO"**  
**CRA. 5 N° 12-117 PISO 1 TEL.8592182 RIOSUCIO-CALDAS**  
[j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prfctorsucio@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**INFORME SECRETARIAL:** Riosucio, Caldas, treinta (30) de noviembre de dos mil veinte (2020). Le informo al señor Juez que la demandada en reconvención, oportunamente ofreció contestación a la demanda.

Tanto en el escrito de demanda primigenia, como en el de demanda de reconvención y en el escrito de contestación a la demanda de reconvención se hicieron solicitudes de pruebas documentales.

A despacho para su conocimiento y fines legales que considere pertinentes.

**ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ**

Secretario

**IFN- 288**  
**2020-00029-00**  
**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA**  
**Riosucio, Caldas, tres (03) de diciembre de dos mil veinte**  
**(2020)**

Estando en la temporalidad procesal oportuna el demandado en reconvención al presentar su contestación de acuerdo a la constancia secretarial que precede, se tiene como contestada la demanda de reconvención.

Ahora bien, en aras de continuar con el trámite del proceso, se fija fecha para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso, recayendo la misma en **el día cuatro (04) de febrero de dos mil veintiuno (2021) a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).**

Se advierte a los interesados que, de conformidad con el artículo 7 del Decreto 806 de 2020, la audiencia se llevará a cabo a través de la plataforma institucional de Microsoft Teams, por lo que se les remitirá el link respectivo para su vinculación al correo electrónico que registre en el sistema SIRNA, en el que obre en la demanda primigenia, en la de reconvención y en las contestaciones o se informe durante el proceso, para lo cual se requiere a las partes y a sus apoderados para que, si a bien lo tienen, actualicen e informen la dirección de correo electrónico donde podrán ser

citadas para la realización de la audiencia virtual, siempre que se pueda adelantar de esta manera, caso contrario se le notificará previamente.

Advertir a las partes y a sus apoderados que sus escritos, inclusive las excusas, sustituciones de poder y documentos que requieran ser presentados y serpreciados en la audiencia, deberán ser allegados al correo institucional del juzgado, identificando la radicación, demandante, demandado y naturaleza del proceso, dentro de los cinco (5) días anteriores a la diligencia.

Advertir a las partes y a sus apoderados, que la audiencia se llevará a cabo así no asista una de las partes o sus apoderados y que si éstos no asisten se realizará con ellas.

Si una de las partes no asiste, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar y disponer del litigio.

ADVERTIR además, que a quien no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

ADVERTIR a las partes y a sus apoderados que deberán citar a los testigos cuya declaración ha sido decretada en los términos del inciso 2 numeral 11 del artículo 78 del Código General del Proceso.

En dicha vista pública se recepcionarán los interrogatorios de las partes y desde ya se anuncia que de ser posible en la misma se proferirá la respectiva sentencia.

Comuníquese esta decisión a las partes en la forma establecida en el mencionado artículo 7 del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, estando facultado este funcionario, por lo preceptuado el en párrafo 2 de la norma arriba citada, se decretarán las siguientes pruebas documentales:

**Pedidas por la parte actora en la demanda principal:**

. Oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil para lograr el registro civil de nacimiento de la señora MAGDA YANETH MORENO MONTOYA.

**Pedidas por la demandada (Demandante en Reconvención):**

. Oficiar a CAJA HONOR del Ejercito Nacional, con el fin de que informen al Juzgado la totalidad de ahorro que reposa en esa entidad a nombre del señor MAURICIO ANDICA RAMIREZ identificado con la c.c. 15.932.519, como miembro activo, en cargo de Soldado Profesional.

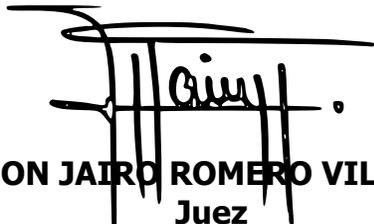
**Pedidas por el demandante (demandado en Reconvención):**

. Oficiar a BANCOLOMBIA, con el fin de que informe al Juzgado los últimos los movimientos transaccionales de la cuenta de ahorros número 368-000174-02 a nombre de KATERINE ANDICA MORENO.

. Oficiar a BANCO DE BOGOTA, con el fin de que informe al Juzgado, el estado de cuenta o certificación de deuda, del producto comercial que tiene con esa entidad el señor MAURICIO ANDICA RAMIREZ identificado con la c.c. 15.932.519 (Crédito No. 00453617122).

Por secretaría expídanse las comunicaciones para lograr las pruebas aquí ordenadas.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JHON JAIRO ROMERO VILLADA**  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA  
RIOSUCIO-CALDAS

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO \_\_\_\_\_  
DEL \_\_\_\_\_ DE \_\_\_\_\_ DE 2020

**ISRAEL RODRÍGUEZ GÓMEZ**  
Secretario